

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

TITULO I

GENERALIDADES

ART 1º.- El presente Reglamento General de Elecciones tiene por finalidad normar la organización, dirección, desarrollo, control y supervisión del proceso electoral de la Cooperativa, para la elección de Delegados miembros de la Asamblea General y de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia y de los Comités Electoral y Educación, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas (D.S. N° 074-90-TR), la Resolución Directoral N° 010-MT-38.1.80, del Estatuto de la Cooperativa y demás dispositivos vigentes.

ART. 2º.- Entiéndase como proceso electoral al evento que garantiza la participación de los socios con la finalidad de lograr una eficiente gestión cooperativa, a través de la periódica renovación de los Delegados y de los integrantes de los cuerpos directivos de la Cooperativa.

ART. 3º.- El proceso electoral para delegados se inicia con la convocatoria a elecciones y termina con la proclamación de candidatos elegidos. El voto es personal, directo, universal secreto y obligatorio.

ART. 4º.- La elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, y de los Comités Electoral y Educación (a excepción de quien lo presida) se efectuará en el curso de Asamblea General Ordinaria Anual de Delegados.

ART. 5º.- Ninguna persona podrá impedir, dificultar u obstaculizar las acciones del proceso electoral. Toda infracción de los dispositivos del presente Reglamento será investigada por el Comité Electoral, el que pondrá el resultado de la misma en conocimiento de los Consejos de Administración y de Vigilancia para los fines legales pertinentes.

ART. 6º.- La elección de Delegados de secciones y Directivos se realizarán de acuerdo a este Reglamento, mediante el sufragio personal, directo, universal, secreto y obligatorio bajo la dirección y responsabilidad del Comité Electoral.

ART. 7º.- El Comité Electoral para el desarrollo de todas sus acciones contará con un presupuesto Anual fijado por la Asamblea General. El Consejo de Administración cuidará que conste ello en el presupuesto anual bajo responsabilidad.

ART. 8º.- El Consejo de Administración de acuerdo al Reglamento General proporcionará los recursos necesarios que permitan su eficiente desarrollo, para cuyo efecto y bajo responsabilidad autorizará el cobro oportuno de las multas por inasistencias a Asambleas Generales y Elecciones Seccionales.

ART. 9º.- La sede del Comité Electoral será el domicilio legal de la Cooperativa.

CAPITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

ART. 10º.- El Comité Electoral es un órgano autónomo en materia electoral; por lo tanto, ninguna persona podrá impedir, obstruir, coactar y/o perturbar el desarrollo normal del proceso electoral; constituyéndose asimismo en el órgano dirimente y sus resoluciones son de carácter inapelable.

ART. 11º.- El Comité Electoral esta integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual de Delegados, cuyo mandato se cumplirá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Estatuto de la Cooperativa.

ART. 12º.- El Comité Electoral elegirá entre sus miembros titulares a un Presidente, Vice-presidente y Secretario. El suplente reemplazará automáticamente al titular en caso de ausencia, impedimento o vacancia de éste, instalándose dentro de los ocho (08) días posteriores a su elección.

ART. 13º.- El mandato de los miembros titulares será hasta por tres (03) años y del suplente por un (01) año. Ningún miembro podrá ser elegido por más de dos (02) períodos consecutivos; la renovación se hará por tercios.

ART. 14º.- Para ser miembro del Comité Electoral se requiere:

- a) Ser socio hábil por un período no menor de un año y Delegado por el lapso no menor a un año calendario, determinándose su habilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente de este Reglamento;
- b) No ser miembro de los Consejos y Comités vigentes de la Cooperativa;
- c) No estar incurso como ex – directivo que haya sido sancionado durante su mandato;
- d) No estar incurso como Delegado que se encuentre con sus derechos en suspenso;
- e) No estar incurso en las limitaciones indicadas en el artículo 52º del Estatuto de la Cooperativa y Art. 16º del presente Reglamento.

ART. 15º.- Para que un socio sea considerado “hábil” se requiere:

- a) Haber cumplido con su compromiso de aportación mensual los tres últimos meses.
- b) No registrar morosidad en sus obligaciones para con la Cooperativa.
- c) No estar incurso en lo dispuesto en el artículo 52º del Estatuto de la Cooperativa.

ART. 16º.- Entre los miembros del Comité Electoral no podrá existir parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y en estos mismos grados con los demás Directivos en funciones y personal rentado.

ART. 17º.- El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable, salvo casos de enfermedad, impedimento físico debidamente comprobado o por cambio de Area de Trabajo y/o residencia, o por cancelación y/o retiro de la empresa SPCC. El miembro Suplente reemplazará automáticamente al miembro titular que no asista a sesión.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

ART. 18º.- Son atribuciones del Comité Electoral:

- a) Organizar, dirigir, divulgar y supervisar las acciones pertinentes al proceso electoral;
- b) Elaborar y aprobar en primera instancia el Reglamento General de Elecciones; asimismo el cronograma de actividades para los procesos electorales;
- c) Ejercer la comprobación del Padrón Electoral;
- d) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Elecciones Seccionales para la renovación del tercio de los Delegados;
- e) Declarar anualmente las vacantes para Delegados y/o Directivos y el término de mandatos, a más tardar en el mes de enero de cada año;
- f) Dirigir el proceso eleccionario de los Delegados de Secciones y Cuadros Directivos;
- g) Inscribir a los candidatos para Delegados y/o Directivos;
- h) Calificar las condiciones de los socios candidatos a Delegados y/o Directivos.
- i) Admitir o rechazar, previa confrontación de las tachas, las reclamaciones que se formulen contra la inscripción de los candidatos para Delegados y/o Directivos;
- j) Designar al personal necesario para el funcionamiento de las Mesas de Sufragio;
- k) Formular y diseñar las cédulas de votación y otros formatos requeridos para el sufragio;
- l) Efectuar el cómputo general, elaborar y suscribir el acta general del proceso eleccionario;
- m) Proclamar y otorgar credenciales, según sea el caso, a los delegados, Consejeros y miembros de los Comités Electoral y Educación entrantes;
- n) Interpretar el Reglamentos General de Elecciones;
- o) Aceptar la dimisión de sus miembros en concordancia al artículo 17º de este reglamento;
- p) Coordinar con el Consejo de Administración la fecha de las Elecciones seccionales para la renovación de Delegados de Secciones y de la Asamblea General Ordinaria Anual para renovación de Directivos;
- q) Otras que sean necesarias para la eficaz realización de los procesos electorales.

CAPITULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL

ART. 19º.- Para la conformación de los Padrones Electorales se tomará en cuenta la relación de socios (Padrón de Socios) registrados al 31 de diciembre del año anterior a las elecciones, actualizado y entregado anualmente al comité Electoral por el Consejo de Administración y/o Gerencia, con una anticipación de por lo menos 30 días antes del proceso electoral. De esos registros se excluirá a los que tuvieran su inscripción cancelada; a los menores de edad; y los socios que no reúnan las condiciones de habilidad (art. 15º de este Reglamento).

ART. 20º.- Los padrones electorales son:

- a) Las relaciones de socios hábiles para la elección de Delegados de Secciones.
- b) La relación de delegados de Secciones hábiles para la elección de Directivos.

ART. 21º.- El Padrón electoral de Socios se confeccionaran en dos ejemplares y contendrá los siguientes datos:

- a) Número de Orden
- b) Número de Cuenta de socio (Registro);
- c) Apellidos y nombres del socio;
- d) Libreta Electoral;
- e) Domicilio Legal;
- f) Firma del Sufragante
- g) Observaciones.

ART. 22º.- El Comité Electoral dará a conocer con quince (15) días de anticipación la relación de socios que conforman del Padrón Electoral de cada sección.

CAPITULO IV

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

ART. 23º.- Cada mesa de Sufragio estará conformada por dos (02) miembros titulares y un (01) suplente designados por sorteo, bajo la exclusiva responsabilidad del Comité Electoral; y se desempeñaran el primero como Presidente y el segundo como Secretario.

ART. 24º.- El cargo de miembro de Mesa de Sufragio es irrenunciable ha excepción de lo especificado en el Art. 25º, y salvo los casos de impedimento físico debidamente comprobados. En caso de inasistencias se les aplicará el monto de la multa contemplada en el Art. 81º de este Reglamento.

ART. 25º.- No podrán ser miembros de las Mesas de Sufragio:

- a) Los candidatos a Delegados;
- b) Los Directivos en función;
- c) Los trabajadores de la Cooperativa;
- d) Los socios que se encuentren con sus derechos en suspenso.

ART. 26º.- El Comité Electoral hará conocer a los socios la fecha de las Elecciones con anticipación no menor de quince (15) días; señalando el lugar, día y hora donde funcionarán las Mesas de Sufragio y llevará a cabo las elecciones, su numeración y las listas de candidatos si las hubiere; utilizando para ello, carteles, afiches y cualquier otro medio de comunicación que estime conveniente de alcance a todos los socios de la Cooperativa.

ART. 27º.- Las Mesas de sufragio están facultadas para resolver las quejas, incidencias y otros problemas que se susciten durante el proceso electoral, así como adoptar medidas que garanticen que el sufragio se efectúa con imparcialidad, impidiendo influencias, fraude o intimidación de los electores que participen en el sufragio, dando cuentas de sus actos al Comité Electoral.

TITULO II

DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 28 °.- La convocatoria a Elecciones Seccionales para la renovación del tercio de los Delegados de Secciones, la efectuará el Presidente del Consejo de Administración a simple solicitud del Comité Electoral, con una anticipación no menor de diez (10) días a la fecha de realización de las elecciones.

ART. 29°.- El proceso electoral se iniciará con la Convocatoria a Elecciones y terminará con la proclamación de los candidatos que resulten elegidos.

CAPITULO II

DE LOS CANDIDATOS A DELEGADOS

ART. 30°.- Son requisitos para ser candidatos a Delegado:

- a) Ser socio hábil de acuerdo con el art. 15° de este Reglamento;
- b) Tener capacidad legal;
- c) Contar con un mínimo de antigüedad de seis (06) meses como socio;
- d) No estar incurso en las limitaciones indicadas en el Art.52° del Estatuto de la Cooperativa.

ART. 31°.- No podrán ser candidatos a Delegados:

- a) El Personal administrativo de la Cooperativa;
- b) Los Directivos de otras Cooperativas, de las Organizaciones de Cooperativas de Grado Superior.
- c) Los Funcionarios y Directivos de Cooperativas;
- d) Los Ex – directivos que hayan sido sancionados por la Asamblea General de Delegados durante su mandato por dolo, aprovechamiento personal o a terceros e irregular gestión administrativa, y aquellos que no hayan cumplido con el término de su mandato sin causa justificada.
- e) Los socios que hayan tenido acción pre – judicial o que actualmente se encuentren en proceso judicial con la Cooperativa;
- f) Los incapaces;
- g) Los quebrados y morosos;
- h) Los que tengan pleitos pendientes con la Cooperativa por acciones que ejerciten contra ésta;
- i) Los que hubieran sido condenados por delito contra el patrimonio;
- j) Los miembros de Mesas de Sufragio.
- k) Los directivos y ex – directivos de los años 1994-1998 que se encuentren en proceso de investigación por mandato de asamblea.
- l) Los socios que no han cumplido y que no cumplan con los acuerdos de Asamblea.

ART. 32º.- La solicitud de la inscripción a candidatos para Delegados se podrá presentar hasta ocho (08) días antes de la fecha de realización de las elecciones, para lo cual el interesado recabará en la oficina del Comité Electoral el formulario respectivo.

El Comité Electoral publicará con cinco (05) días de anticipación la relación de los socios que se han inscrito como candidatos a Delegados.

ART. 33º.- En los caso de no existir candidatos, el Presidente de la Mesa de Sufragio solicitará a los socios concurrentes su inscripción; iniciándose el acto electoral cuando se hayan inscrito como mínimo tres (03) candidatos.

CAPITULO III

DEL SUFRAGIO

ART. 34º .- El Comité Electoral entregará oportunamente y bajo responsabilidad a cada Presidente de Mesa de Sufragio lo siguiente: Padrón Electoral , cartilla de instrucciones, ánfora, cédulas de sufragio, relación de candidatos inscritos ante el Comité Electoral, acta de instalación, sufragio y escrutinio, relación de impedidos a ser candidatos, constancia de asistencia y los útiles necesarios para el acto de sufragio.

ART. 35º.- Los miembros de Mesa de Sufragio (titulares) deberán constituirse en el local asignado con una hora de anticipación del inicio de las elecciones, a efectos de proceder a su instalación y levantar el acta respectiva.

ART. 36º.- Si a la hora indicada para la iniciación de las Elecciones no hubiese sido instalada la Mesa de Sufragio por falta de los dos (02) miembros titulares, ésta se instalará con socios que designará el Comité Electoral, previa consulta si el socio desea ser o no candidato a Delegado de Sección, nombrando en este caso a otro socio, quien deberá acatar el nombramiento del Comité Electoral.

ART. 37.- Los Delegados serán elegidos inicialmente por un período tres (03), dos (02) y un (01) año, correspondiendo el máximo período a los socios con mayor votación y a los siguientes por dos (02) y un (01) años, de conformidad con el Art. 3º de la Resolución Directoral N°010-MT/38.1.80.

ART. 38º.- Posteriormente los Delegados se renovarán por tercios en períodos de tres (03) años como máximo, no pudiendo ser elegidos por más de dos (02) períodos consecutivos.

ART. 39.- El Proceso de sufragio se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Instalación de las Mesas de Sufragio;
- b) Anotación en la pizarra de los candidatos inscritos o proposición de candidatos si no los hubiera inscrito;
- c) Acto de sufragio;
- d) Escrutinio y cómputo.

ART. 40º.- El acto de sufragio en la elección de Delegados de Secciones se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Identificación del elector por la Mesa de Sufragio con la entrega del Carné de Socio ú otro documento de identidad;
- b) Ubicación del elector en el Padrón Electoral de socios;
- c) Entrega al elector de la cédula única de Sufragio;
- d) La votación será personal, directa y universal, secreta y obligatoria para cada elector;
- e) Colocación del voto en el ánfora por el elector;
- f) Firma del Padrón Electoral por el sufragante;
- g) Devolución del documento de identidad al sufragante por la Mesa de sufragio con la constancia respectiva.

ART. 41.- Para efectos de la elección de los miembros de los Consejos y/o Comités cada Delegado electo para ejercer el derecho a sufragio se identificará con los siguientes documentos:

- a) Carné de socio de la Cooperativa;
- b) Algún documento oficial de identidad;
- c) Credencial de elección como Delegado.

ART. 42.- Se procederá al cierre del sufragio realizando el cómputo de sufragantes y anotando en la columna de observaciones del padrón electoral las palabras “**NO VOTO**” en el caso de los omisos.

ART. 43.- Se levantará el Acta de Sufragio en el que se anotará:

- a) El total de los electores de las Mesas de Sufragio;
- b) La cantidad de Sufragantes;
- c) La cantidad de omisos;
- d) Los casos de dificultades presentadas;
- e) Las observaciones de los miembros de mesa y personeros.

CAPITULO IV

DEL ESCRUTINIO

ART. 44º.- Finalizado el sufragio se procederá a realizar el Escrutinio en la Mesa de Sufragio en el mismo local en que se efectuó la votación, suscribiendo el Acta los miembros de mesa.

ART. 45º.- El acto del escrutinio se realizará bajo las siguientes formalidades:

- a) Apertura del ánfora por el Presidente de la Mesa de Sufragio;
- b) Extracción de las cédulas del ánfora, una por una;
- c) Comparación entre el número de cédulas del ánfora y el número de socios sufragantes registrados en el Padrón Electoral, procediendo a anular la diferencia si hubiere demás;
- d) Se establecen el número de votos nulos y en blanco;
- e) Un miembro del Comité Electoral posteriormente hará el cómputo general de los resultados de cada Mesa de Sufragio, para determinar los votos obtenidos por cada candidato;
- f) Determinación de Delegado (s) electo (s);
- g) Entrega de la credencial al o los Delegado (s) electo (s).

ART. 46º.- Son votos nulos los siguientes:

- a) Aquellos en que el elector hubiese anotado en el mismo casillero otro número;
- b) Que contenga cualquier tipo de inscripción ajena a la votación;
- c) Si el número elegido no se encuentra en su respectivo casillero;
- d) Que no tenga la firma del Presidente del Comité Electoral, ni sello en la cédula de sufragio;
- e) Que sea ilegible;
- f) Cuando existan cédulas deterioradas o rotas.

ART. 47º.- Se considera voto en blanco aquellas cédulas que no hayan sido marcadas por el elector.

ART. 48º.- En caso de que aperturadas las ánforas existieran más votos sufragantes que los registrados en el Padrón Electoral de Socios o Delegados se anulará la diferencia, antes de realizar el escrutinio.

ART. 49º.- Los Presidentes de las Mesas de Sufragio entregarán al Comité Electoral todos los formularios y documentos utilizados al término del escrutinio.

CAPITULO V

DEL COMPUTO GENERAL Y LA PROCLAMACIÓN

ART. 50º.- El Comité Electoral procederá a efectuar el Cómputo General de acuerdo a las actas electorales levantadas en las Mesas de Sufragio.

ART. 51º.- El acta de Cómputo General deberá contener:

- a) El número de Mesas de Sufragio que hayan funcionado;
- b) La relación de candidatos a Delegados de Secciones si los hubiera;
- c) Relación de los socios que hubieran asistido al acto eleccionario;
- d) Relación de socios elegidos como Delegados;
- e) Firma de los miembros del Comité Electoral;
- f) Las observaciones que consideren oportunas y necesarias.

ART. 52º.- Efectuado totalmente el Cómputo General, el Presidente del Comité Electoral procederá a proclamar a los socios elegidos como Delegados Seccionales. Los delegados electos asumirán sus funciones a partir del 1ro de Marzo de cada año. Así mismo los delegados salientes cumplirán su mandato el último día del mes de Febrero de cada año, ha excepción de los delegados que se encuentran ejerciendo cargos directivos hasta la transferencia de sus cargos.

ART. 53º.- El Comité Electoral levantará por duplicado el acta del Cómputo General de las Mesas de Sufragio y entregará las Credenciales a los Delegados electos.

ART. 54º.- El Comité Electoral una vez concluido el proceso electoral remitirá a los Consejos de Administración y Vigilancia la relación de los Delegados electos.

ART. 55º.- El Comité Electoral publicará en lugares visibles y/o por otros medios de comunicación y difusión los resultados generales de las Elecciones.

ART. 56º.- Terminado el proceso electoral, el Comité Electoral elevará un informe a los Consejos de Administración y Vigilancia.

CAPITULO VI

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

ART. 57º.- Todos los candidatos a delegados de Secciones, podrán realizar su propia campaña electoral hasta veinticuatro (24) horas antes del día señalado para las elecciones.

ART. 58º.- Ningún candidato podrá utilizar los bienes o al personal dependiente de la Cooperativa en su campaña electoral, caso contrario quedará automáticamente anulada dicha candidatura.

CAPITULO VII

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

ART. 59º.- El Comité Electoral podrá declarar la nulidad de las Elecciones en una o más Mesas de Sufragio; en los siguientes casos:

- a) Cuando una Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto a lo señalado o en condiciones diferentes a las establecidas en este Reglamento.
- b) Cuando haya mediado fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación a favor de determinado candidato;
- c) Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de socios que no figuran en el padrón electoral o rechazó votos de quienes figuraban en éste para variar el resultado de las elecciones.

ART. 60º.- En caso de declararse nula una o más mesas de sufragio, el Comité Electoral convocará a una nueva elección de la (s) misma (s) en un plazo no mayor a 15 días.

ART. 61º.- El Comité Electoral podrá declarar la nulidad total de las elecciones cuando hubiesen sido declarados nulos, viciados y en blanco más del cincuenta por ciento (50%) de los votos sufragados.

ART. 62º.- En caso de nulidad total de las elecciones, el Consejo de Administración convocará a nuevas elecciones que deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha que tomó conocimiento de la declaración de tal nulidad por el Comité Electoral. Ese nuevo acto electoral estará a cargo del Comité Electoral.

ART. 63º.- Sólo la Asamblea General de Delegados puede revisar los acuerdos del Comité Electoral, para declarar nulo un proceso electoral, cuando existan graves vicios debidamente comprobados.

CAPITULO VIII

DE LOS DELEGADOS DE SECCIONES

ART. 64º.- Son atribuciones de los Delegados de Secciones:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido miembro de los Consejos y Comités;
- c) Recibir información periódica sobre la marcha de la Cooperativa;
- d) Presentar al Consejo de Administración las mejoras a sistemas, procedimientos o reglamentos establecidos;
- e) Poder ser reelegido únicamente hasta por un nuevo período.

ART. 65º.- El cargo de Delegado de Sección es **Irrenunciable** y solo cesará en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Inasistencia injustificada a dos (02) Asambleas Generales de Delegados;
- b) No cumplir con los encargos, comisiones, etc., que la Asamblea y/o Consejo de Administración le haya encomendado;
- c) Retiro como socio de la Cooperativa;
- d) Fallecimiento;
- e) Acumular una morosidad de más de dos meses en sus obligaciones para con la Cooperativa, situación en que la exclusión es automática.
- f) Por cambio de guardia en forma permanente, de sección o área de trabajo.
- g) Por cancelación o retiro de la empresa S.P.C.C., Tractebel Perú S.A., E.P.S. Ilo y Docentes de los Centros Educativos de acuerdo al Estatuto Art 09º inciso a).
- h) Ser elegido Directivo en otra (s) Cooperativas u Organizaciones Cooperativas de Grado Superior.

ART. 66º.- El Delegado de Sección que cese en sus funciones por aplicación del Art. 65º será reemplazado por el socio de su mesa electoral que le siguió en votación, hasta las próximas elecciones.

TITULO III

ELECCIONES DE DIRECTIVOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 67º.- La renovación del tercio de directivos para los Consejos de Administración y Vigilancia y de los Comités de Electoral y Educación se realizará en el curso de la Asamblea General Ordinaria Anual de Delegados de Secciones de conformidad con el Estatuto vigente y el presente Reglamento.

ART. 68.- La proposición de candidatos a Directivos y su elección se realizarán en forma independiente y se considerará en el siguiente orden:

- a) Para el Consejo de Administración;
- b) Para el Comité de Vigilancia;
- c) Para el Comité Electoral;
- d) Para el Comité de Educación.

CAPITULO II

DE LOS CANDIDATOS

ART. 69º.- Son requisitos para ser candidatos a Directivos:

- a) Ser Delegado de sección hábil con una antigüedad no menor de un (01) año o directivo sólo en caso de reelección;
- b) Tener capacidad moral comprobada;
- c) No haber desempeñado cargo directivo por más de dos (02) mandatos consecutivos. El cargo no constituye mandato hábil;
- d) No pertenecer como directivo en otras Cooperativas;
- e) Haber participado como mínimo en dos (02) cursos de capacitación cooperativa debidamente certificado, con una asistencia del setenta y cinco por ciento (75%) de su desarrollo.
- f) Tener permanencia total en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de Secciones.

ART. 70º.- No podrán ser candidatos a Directivos:

- a) Los incapaces;
- b) Los quebrados y morosos;
- c) Los que por razón de su función estén legalmente impedidos de ejercer actividades mercantiles;
- d) Los que tengan pleito pendiente con la Cooperativa por acciones que ejerciten contra ésta;
- e) Los que hubieren sido condenados por delito contra el patrimonio;
- f) Los que fueren asociados, miembros del Consejo de Administración o directivos del Consejo de Vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a la Cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a su institución;
- g) Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre los candidatos y entre éstos con los trabajadores de la Institución y con los directivos cuyo mandato no concluye.
- h) Los que tengan cargos públicos como Alcalde, Regidores, Dirigentes Sindicales, Directivos de Asociaciones, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.
- i) Los miembros del Comité Electoral que conducen el proceso de elecciones no podrán ser candidatos a directivos.

ART. 71º.- Los candidatos a directivos estarán sujetos a las tachas a que hubiera lugar.

CAPITULO III

DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

ART. 72º.- Todos los Delegados hábiles podrán postular a alguna vacante de directivos previa propuesta por otro Delegado en el momento mismo de la elección.

ART. 73º.- El Comité Electoral anotará en la pizarra los nombres de los candidatos propuestos bajo los requisitos estipulados, para postular a una vacante de cualquier Cuadro Directivo.

CAPITULO IV

DE LAS ELECCIONES

ART. 74º.- La dirección de las elecciones de Directivos estará a cargo del Comité Electoral en el curso de la Asamblea General Ordinaria Anual de Delegados de Secciones.

ART. 75º.- Para la votación de cada cuadro Directivo el Comité Electoral hará entrega a cada Delegado de Sección asistente la Cédula de Sufragio donde anotará el o los números del o los candidatos de su preferencia según corresponda. Concluida la votación el Comité Electoral procederá inmediatamente al escrutinio, con la participación de dos (02) Delegados nombrados en calidad de veedores.

ART. 76º.- El sufragio será mediante votación personal, directa, universal, secreta y obligatoria sólo podrán votar los Delegados de Secciones hábiles.

ART. 77º.- El secretario llevará públicamente estricto registro y cómputo de las votaciones para las vacantes de cada Cuadro Directivo, asignándoles mayores o menores períodos de mandatos a los candidatos ganadores según el puntaje de votos alcanzados, se levantará el Acta de Elecciones para directivos la cual será remitida al Consejo de Administración para ser insertada en el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Delegados.

ART. 78º.- En los casos en que dos o más candidatos empatarán en puntaje de votos se hará una nueva votación entre los mismos.

ART. 79º.- Los Candidatos que habiendo sido propuestos para cubrir alguna vacante de un Cuadro Directivo y no fueran elegidos podrán ser nuevamente propuestos para otro Cuadro Directivo.

CAPITULO V

DE LA PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN DE DIRECTIVOS

ART. 80º.- Finalizado el acto de elecciones el Comité Electoral proclamará y tomará el juramento de honor a los nuevos directivos elegidos en la Asamblea General Ordinaria Anual. Los directivos que hayan sido reelegidos como Delegados de Secciones concluirán su mandato en esa calidad.

TITULO IV

DE LAS SANCIONES

ART. 81º.- Los socios que no participen en las Elecciones de Delegados Seccionales serán sancionados con una multa equivalente a **UN SALARIO BASICO DE QUINTA CATEGORÍA**, salvo que acrediten a juicio del Comité Electoral el impedimento por el que no concurrieron.

ART. 82º.- Los Delegados que no asistan a las Asambleas Generales serán sancionados con una multa equivalente a **UN Y MEDIO SALARIO BASICO DE LA**

QUINTA CATEGORÍA, salvo que acrediten a juicio del Comité Electoral el impedimento por el que no concurrieron.

El producto de las multas económicas que se apliquen a los socios y Delegados inasistentes a las Elecciones Seccionales y Asambleas Generales respectivamente, incrementará los ingresos propios de la Cooperativa; de dichos ingresos el Consejo de Administración asignará una partida de acuerdo al plan de Trabajo y presupuesto que el Comité Electoral utilizará estrictamente para solventar las acciones que programe anualmente y otra partida del veinticinco por ciento (25%) para incrementar la bibliografía de la Biblioteca Pública Amauta de la Cooperativa.

TITULO V

DE LAS JUSTIFICACIONES Y SU RESOLUCIÓN

ART. 83º.- Constituyen causas de fuerza mayor para no asistir a las Elecciones Seccionales y/o Asambleas Generales las siguientes:

- a) Trabajo;
- b) Enfermedad;
- c) Ausencia del lugar de realización de las Elecciones Seccionales y/o Asambleas Generales por viaje dentro o fuera del país;
- d) Privación de la libertad;
- e) Goce de vacaciones.

ART. 84º.- Todo socio que no haya concurrido a votar por su correspondiente Delegado, si su inasistencia fue motivada por alguna de las causas contempladas en los incisos a), b), c), d) y e) del Art. Anterior, deberá presentar una solicitud dirigida al Comité Electoral adjuntando su justificación certificada; como sigue:

- a) Constancia de trabajo del Centro Laboral;
- b) Certificado médico respectivo;
- c) Pasajes de la empresa de transportes en que se movilizó;
- d) Constancia policial que certifica la imposibilidad de asistencia a las Elecciones Seccionales;
- e) Constancia de goce de vacaciones.

ART. 85º.- Todo Delegado de Sección que no haya asistido a las Asambleas Generales por alguna de las causas contempladas en los incisos a), b), c), d) y e) del Art. 83, deberá presentar una solicitud dirigida al Comité Electoral adjuntando su justificación debidamente certificada conforme a los incisos a), b), c), d) y e) del Art. 84º.

ART. 86º.- El plazo máximo para la presentación de las justificaciones por inasistencia vence treinta (30) días hábiles después del proceso Eleccionario o Asamblea General, debiendo ser resueltos por el Comité Electoral.

ART. 87º.- Si el Comité Electoral lo solicita, el socio o delegado de Sección deberá presentar nuevas pruebas cuando la documentación no se ajuste en los incisos a), b), c), d) y e) del Art. 85º.

TITULO VI

DE LA REMOCIÓN DEL CARGO

ART. 88º.- El Delegado de Sección o Directivo que fuera cambiado de sección, o sea transferido a otra área de trabajo o se retire de la Empresa S.P.C.C., Tractebel Perú S.A., E.P.S. Ilo, Docentes de los Centro Educativos de acuerdo al Estatuto Art 09º inciso a); o cambie de residencia automáticamente perderá su condición de tal, por no tener representatividad en base, siendo reemplazado por el candidato que ocupó el lugar inmediato en las elecciones, hasta el próximo proceso eleccionario. De igual forma los directivos y delegados que se encuentran en morosidad con más de dos meses.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

Cualquier duda que surgiera de la aplicación del presente reglamento será resuelto por el Comité Electoral en uso de la atribución dada por el artículo 18º Inc. n) de este Reglamento en armonía con lo dispuesto por el Art. 32º Inc. 2 del Texto Unico Ordenado Ley General de Cooperativas D.S. N°074-90-TR.

SEGUNDA.-

El Presente Reglamento General de Elecciones ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de Secciones, de fecha 05 de Enero del 2004, en uso de su atribución contemplada en las mismas disposiciones de carácter reglamentario y legal que se invocan en la disposición final primera del presente reglamento, entrando en vigencia a partir del día de su aprobación.

Ilo Pueblo Nuevo , 05 de Enero del 2004

EL COMITÉ ELECTORAL